

**UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN
RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO
UBPD**

RESOLUCIÓN No. 390

(9 de marzo de 2026)

“Por medio de la cual se crea y reglamenta el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado – UBPD y se deroga la resolución 436 del 8 de mayo de 2024”

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 17 del Decreto Ley 589 de 2017 y el artículo 2.2.21.1.5 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 4 del Decreto 648 de 2017,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones. Así mismo, dispone que la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que a su vez, el artículo 269 *ibídem* determina que las autoridades están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley.

Que el artículo 1 de la Ley 87 de 1993 *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”*, define el control interno como el *“sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades ,operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.(...)”*

Que por su parte, el artículo 13 de la norma citada señala que los organismos y entidades del Estado, en sus diferentes órdenes y niveles, deben establecer un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización.

Que en consonancia con lo anterior, el artículo 2.2.21.1.5 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 4 del Decreto 648 de 2017, establece: **“Artículo 2.2.21.1.5. Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.** *Las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993, deberán establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno (...)*”

Que en cumplimiento de las normas mencionadas, mediante la Resolución No. 436 del 08 de mayo de 2024, se creó y reglamentó el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la UBPD, derogándose las Resoluciones 056 de 2019, 610 de 2020 y 431 de 2022.

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se crea y reglamenta el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado – UBPD y se deroga la resolución 436 del 8 de mayo de 2024”

Que el Decreto 1464 del 29 de diciembre de 2025, “Por el cual se establece la estructura interna de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD) y se determinan las funciones de sus dependencias”, modificó la estructura organizacional de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado (UBPD) determinada por el Decreto número 1393 de 2018.

Que, en consecuencia, y con el fin de optimizar el funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, se requiere actualizar su reglamentación en lo relativo a la secretaría técnica, el régimen de sesiones —presenciales, sincrónicas y asincrónicas— y el procedimiento de convocatorias. Por lo anterior, resulta necesario unificar en un solo cuerpo normativo la conformación y el reglamento de dicho Comité, derogando las disposiciones anteriores que regulen la materia.

Que atendiendo lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Creación del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Créase el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado – UBPD, como un órgano de asesoría y decisión en los asuntos de control interno de la entidad, el cual, formará parte de las instancias de articulación para el funcionamiento armónico del Sistema de Control Interno.

Artículo 2. Integración del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado – UBPD, está integrado por:

1. El/la Director/a General, quien lo presidirá.
2. El/la Subdirector/a General Técnico/a y Territorial.
3. El/la Secretario/a General.
4. El/la Jefe/a de la Oficina Asesora Jurídica.
5. El/la Jefe/a de la Oficina Asesora de Planeación.
6. El/la Jefe/a de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Pedagogía.
7. El Jefe/a de la Oficina de Gestión Disciplinaria.
8. El/la Subdirector/a Técnico/a de Investigación Humanitaria.
9. El/la Subdirector/a Técnico/a de Participación y Enfoque Diferenciales.
10. El/la Subdirector/a Técnico/a Forense.
11. El/la Subdirector/a de Gestión Humana.
12. El/la Subdirector/a de Gestión Administrativa
13. El Subdirector/a de Gestión Financiera.

Parágrafo primero. El/la Jefe de la Oficina de Control Interno participará en el Comité con voz, pero sin voto y ejercerá la Secretaría Técnica del mismo.

Parágrafo segundo. La asistencia de los miembros a las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno es obligatoria e indelegable, a excepción del/la Director/a General, quien podrá delegar su participación y presidencia en el/la Subdirector/a General Técnico/a y Territorial.

Artículo 3. Funciones del Comité institucional de Coordinación de Control Interno. Son funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado - UBPD, las siguientes:

1. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de la UBPD y aprobar sus modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el/la jefe/a de

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se crea y reglamenta el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado – UBPD y se deroga la resolución 436 del 8 de mayo de 2024"

- Control Interno o quien haga sus veces, los organismos de control, las recomendaciones del equipo MECI y otras instancias institucionales o externas, que generen información relevante para la mejora del Sistema.
2. Aprobar el Plan Anual de Auditorías y Seguimientos de la UBPD y sus modificaciones, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración y requerimientos legales, presentado por el/la jefe/a de la Oficina de Control Interno. Así mismo, hacer seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del Plan que impacten el Sistema de Control Interno, de acuerdo con lo dispuesto en los procedimientos del proceso de Seguimiento, Evaluación y Control a la gestión de la entidad.
 3. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor y sus modificaciones, así como verificar su cumplimiento.
 4. Revisar la información contenida en los Estados Financieros de la UBPD a partir del informe de control interno contables presentado por el/la jefe/a de Control Interno y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
 5. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna, conforme lo establecido en el estatuto de Auditoría de la UBPD.
 6. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
 7. Someter a aprobación del/la Representante Legal de la UBPD, la Política de Administración del Riesgo previamente estructurada por parte de la Oficina Asesora de Planeación, y sus modificaciones o actualizaciones; así como realizar su seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude, del lavado de activos, de financiación del terrorismo y de la vulneración al Código de Integridad de la entidad.
 8. Analizar las recomendaciones de los Comités Institucionales en relación con las Políticas de Gestión y Desempeño aplicables a la Unidad, que puedan generar cambios o ajustes a la estructura de control de la entidad, a efectos de adoptar las decisiones a que haya lugar para el fortalecimiento y mejoramiento del Sistema de Control Interno de UBPD.
 9. Conocer de los riesgos de gestión, corrupción, y/o de seguridad de la información materializados y tomar las decisiones a que haya lugar, independientemente de los reportes que, con posterioridad a lo informado en el Comité, deba llevar a cabo la Oficina de Control Interno ante las correspondientes instancias externas.
 10. Las demás asignadas por el/la Representante Legal de la UBPD y las disposiciones que regulen la materia.

Artículo 4. Funciones del/la Presidente/a del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

Son funciones del/la Presidente/a del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado – UBPD, las siguientes:

1. Presidir, instalar y dirigir las sesiones del Comité.
2. Convocar a través de la Secretaría Técnica a las sesiones del Comité.
3. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

Artículo 5. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado – UBPD, las siguientes:

1. Elaborar y enviar la comunicación escrita de la convocatoria y el orden del día a los integrantes del Comité a las reuniones ordinarias o extraordinarias, garantizando la antelación de la misma e indicando el orden del día a tratar. La convocatoria se dirigirá también a los demás servidores públicos cuya asistencia sea requerida, así mismo remitirá los anexos documentales pertinentes.
2. Llamar a lista y verificar el Quórum
3. Consultar al finalizar la exposición de cada uno de los puntos aprobatorios el sentido de voto a cada uno de los miembros del comité y comunicar el resultado de las votaciones.
4. Presentar al Comité los resultados de las auditorías, evaluaciones y/o seguimientos llevados a cabo por la Oficina de Control Interno y que considere de relevancia, por la afectación que pueda generar al Sistema de Control Interno de la UBPD, con el fin de promover la toma de decisiones por parte del Comité.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se crea y reglamenta el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado – UBPD y se deroga la resolución 436 del 8 de mayo de 2024"

5. Hacer seguimiento a las decisiones adoptadas y compromisos adquiridos en el Comité, de conformidad con los términos establecidos y las responsabilidades asignadas y presentar los resultados de este.
6. Comunicar al/la presidente/a del Comité las irregularidades detectadas respecto del funcionamiento de este y proponer acciones de mejora.
7. Servir de canal de comunicación de las decisiones del Comité con las partes interesadas.
8. Coordinar la logística y los recursos técnicos necesarios para el funcionamiento del Comité.
9. Elaborar y suscribir tanto las actas de cada sesión como las comunicaciones que en ejercicio de sus funciones expida el Comité.
10. Custodiar, conservar y coordinar el archivo y control de las actas del Comité, y en general de toda la documentación que se genere con ocasión del cumplimiento de las funciones asignadas.
11. Expedir las certificaciones y constancias relacionadas con la gestión del Comité, así como de las actas y documentos que este emita. Asimismo, comunicar las modificaciones que se realicen a las convocatorias de conformidad con las instrucciones de la Presidencia.
12. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

Artículo 6. Plan de Acción MECI. Le corresponde a la Oficina Asesora de Planeación consolidar la información del Plan de Acción para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno - MECI de la Entidad, a partir de la información suministrada por los líderes de cada componente del MECI y por las diferentes líneas de defensa establecidas en el Modelo. Así mismo, deberá consolidar la información de la administración de riesgos suministrada por cada uno de los responsables de los diferentes tipos de riesgo en la Entidad.

Artículo 7. Impedimentos, recusaciones o conflictos de interés. Los miembros del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno están sujetos a las causales de impedimentos y recusación previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, demás normas que lo adicionen modifiquen o sustituyan.

Cuando un miembro del Comité advierta que puede estar inmerso en una de las causales de impedimento o conflicto de interés frente a un tema de la agenda a tratar, deberá informarlo y justificarlo por escrito al día hábil siguiente de haber recibido la citación y la agenda de la respectiva sesión; los demás miembros del Comité decidirán sobre su procedencia. De aceptar el impedimento, el Comité designará su reemplazo y en el mismo acto, ordenará la entrega de los documentos sometidos a consideración del Comité. Tanto del impedimento informado por el miembro del Comité, como de su reemplazo para la sesión se dejará constancia en la respectiva acta.

Cuando un miembro del Comité teniendo un impedimento no lo manifieste, podrá ser recusado por el interesado, quien deberá aportar las pruebas que considere necesarias para decidir al respecto. De la recusación se dará el mismo trámite del impedimento.

Si se admiten una o varias causales de impedimento o recusación y no existe quórum para deliberar o tomar la decisión, el/la presidente del Comité designará un miembro del nivel Asesor o Coordinador de los Grupos Internos de Trabajo, que reemplace a quien se ha declarado impedido y/o recusado.

Artículo 8. Reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado -UBPD, se reunirán ordinariamente mínimo dos (2) veces al año, y de forma extraordinaria por solicitud de el/la Director/a General, o de dos de los miembros.

Parágrafo primero. Las reuniones ordinarias o extraordinarias pueden realizarse de forma presencial y no presencial. Para tal efecto en el escrito de la convocatoria deberá informarse la modalidad de la reunión. En

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se crea y reglamenta el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado – UBPD y se deroga la resolución 436 del 8 de mayo de 2024"

el caso que se trate de una reunión no presencial deberá indicarse si se realizará de forma sincrónica o asincrónica.

Parágrafo segundo. Las reuniones no presenciales sincrónicas son aquellas en las que los miembros se reúnen de manera virtual y simultánea a través de una plataforma de conexión permitida por la UBPD que garantice la conexión de audio y video de forma permanente de la totalidad de los miembros, dichas reuniones se grabarán y constarán en actas, **las reuniones no presenciales asincrónicas** son aquellas en las cuales los miembros del comité deliberan y votan utilizando los medios electrónicos idóneos. Las votaciones podrán realizarse por mensaje de datos enviados por canales que permitan establecer su autenticidad o por cualquier otro mecanismo idóneo que cumpla con tal característica. El mecanismo a utilizar será el dispuesto por el/la presidente o en su defecto por el/la secretaria técnica, en el acta se dejará constancia tanto del resultado como del mecanismo empleado.

Artículo 9. Convocatoria a las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

Las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité serán convocadas en la fecha que determine su Presidente, para tal efecto el/la Secretario/a técnico/a enviará comunicación escrita a los miembros del Comité, con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación, en la cual se señalará la fecha, la hora, el orden del día, la forma (presencial o no presencial, sincrónica y/o asincrónica), el lugar en caso de ser presencial o el link de conexión en caso de ser sincrónica, dicha convocatoria se remitirá por correo electrónico.

Parágrafo. La Convocatoria de las sesiones extraordinarias se hará de la misma manera indicada para las reuniones ordinarias, remitiéndose el escrito de convocatoria con antelación de un (1) día hábil.

Artículo 10. Invitados/as a las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

Cuando lo considere pertinente, el/la secretario/a técnico/a del Comité, podrá invitar a los/as funcionarios/as que considere necesarios para el desarrollo de la reunión, de acuerdo con los temas contemplados en el orden del día. Su presencia en la sesión se limitará a la exposición del asunto encomendado y a su pronunciamiento en relación con los interrogantes formulados por los miembros del Comité.

Artículo 11. Desarrollo las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

Las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas - UBPD serán instaladas por su Presidente/a.

En el día y hora señalados, el/la presidente del Comité instalará la sesión que transcurrirá de conformidad con las siguientes reglas:

1. El/la secretario/a técnico/a informará al presidente sobre las invitaciones efectuadas para la reunión, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto. Este orden del día será sometido a consideración y aprobación del Comité. Los integrantes del Comité podrán modificar o adicionar el orden del día sometiendo sus proposiciones a votación.
2. Una vez se agote el orden del día aprobado y si estos requieren de votación, el/la presidente y/o el/la secretario/a técnico/a lo someterá a consideración de los integrantes del Comité para su aprobación. Si la decisión no obtiene los votos favorables requeridos para su aprobación, se considerará negada y solo podrá someterse nuevamente a consideración del Comité por la mayoría de los integrantes.
3. En caso de empate en la votación, el/la presidente/a del Comité tomará la decisión.
4. Evacuados los asuntos del orden del día aprobado, el/la secretario/a técnico/a informará el/la presidente el agotamiento de todos los temas. El/la presidente procederá a levantar la sesión.

Artículo 12. Quórum y mayorías. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno sesionará con la mayoría simple de sus miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros asistentes.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se crea y reglamenta el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado – UBPD y se deroga la resolución 436 del 8 de mayo de 2024"

Ninguno de los integrantes podrá abstenerse de emitir su voto en la respectiva reunión, salvo que haya manifestado algún impedimento o conflicto de interés en los términos de la Ley y este reglamento.

Artículo 13. Control de asistencia y justificación de ausencias. Cuando alguno/a de los/as integrantes del Comité no pueda asistir a una reunión, deberá comunicarlo por correo electrónico a la Secretaría Técnica del Comité a más tardar el día hábil anterior a la realización de la respectiva reunión, con la indicación de las razones de su inasistencia.

En la correspondiente acta de reunión de Comité, el/la secretario/a técnico/a dejará constancia de la asistencia de los miembros y en caso de inasistencia, así lo señalará indicando la justificación presentada.

Artículo 14. Suspensión de las reuniones. Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la reunión, durante el desarrollo de esta, se señalará nuevamente fecha y hora de su reanudación, la cual deberá ser en el menor tiempo posible. En todo caso, la Secretaría Técnica confirmará la citación mediante correo electrónico enviada a cada uno/a de los/as integrantes del Comité y la agendará a través del medio electrónico definido por la entidad.

Artículo 15. Actas de las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Las deliberaciones y decisiones del Comité constarán en actas escritas. De cada reunión se levantará un acta que contendrá la relación de quienes intervinieron, los temas tratados, las decisiones adoptadas y los votos emitidos por cada uno/a de los/as miembros. El contenido del acta deberá ser aprobado por los/as miembros del Comité vía correo electrónico; de no recibir observación alguna al acta en el tiempo indicado por la Secretaría Técnica, se entenderá aprobado su contenido. Las actas llevarán el número consecutivo por cada año y serán suscritas por el/la presidente y el/la secretario/a técnico/a.

Artículo 16. Trámite de proposiciones y varios. Aquellos asuntos no contemplados en el orden del día, pero que a solicitud de cualquier miembro deban ser sometidos en el Comité, serán informados al inicio de la sesión y se incluirán en el punto de Proposiciones y Varios, previa aprobación de sus miembros.

Artículo 17. Derogatoria y Vigencia. Deróguese en su integridad la Resolución No. 436 de 2024 así como todas aquellas disposiciones que la hayan modificado, adicionado, sustituido o complementado. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 09 de marzo de 2026.

LUZ JANETH FORERO MARTÍNEZ
Directora General

Aprobó: Andrés García Ospina - Jefe Oficina Asesora Jurídica



Revisó: Diana Carolina Arbeláez Arciniegas – Jefe OACI

Proyectó: Alba Liliana Moreno Paloma - Experta técnica OACI

Proyectó: María Lucelly Cáceres O – Contratista OACI

